



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO**

**UNIDAD 2
DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES**

Autor
Claudia Jimena Mendoza Parra

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

 @uniquindio  unquindioconectada  unquindioconectada



De las Sociedades Comerciales



≡ **Competencias y Resultados de Aprendizaje**

≡ **Ruta Metodológica**

≡ **Introducción a la Temática**

≡ **Enseñanzas**

≡ **Resumen de la Temática**

≡ **Glosario**

≡ **Referencias**

Competencias y Resultados de Aprendizaje



Competencias:

- Reconoce el concepto de la Sociedad Comercial, mediante el análisis que realiza de sus elementos y características, con el fin de comprender su importancia en el desarrollo de la actividad legal del comercio.
- Describe las diferentes sociedades existentes y clarifica su constitución, con el fin de reconocerlas en el contexto y elegir la más acorde, con sus necesidades gerenciales, para que apropiadamente alcance una negociación eficaz.
- Identifica las diferentes clases de contratos mercantiles que existen, así como empresas unipersonales para que de manera rigurosa comprenda las implicaciones legales de su negocio y en forma crítica aprenda a usarlos como instrumento comercial.

Resultado de aprendizaje:

Identifica y reconoce el concepto de Sociedades Comerciales, sus características y clasificación, así como las diferentes clases de contratos mercantiles y empresas unipersonales, lo que le permite liderar estrategias de negociación eficaces y comprender las implicaciones legales en el quehacer gerencial como Administrador de Negocios. En forma crítica aprende a usarlos, en solución de problemas plantados verbales y escritos, como instrumento comercial, a través de un análisis riguroso, que determine la responsabilidad ética, social y legal de las actuaciones.

Ruta Metodológica

Recomendaciones Generales:

Apreciado estudiante, para que desarrolle con éxito la ejecución de este espacio de aprendizaje, le sugiero que tenga en cuenta las siguientes recomendaciones.



- Organice su material de estudio, específicamente el syllabus, guías de los espacios de aprendizaje, actividades autónomas y evaluativas, elaboración de trabajos de campo y temas de discusión en los foros. Por otra parte, le sugiero que ordene basándose en el cronograma, así, sabrá qué debe adelantar para cada encuentro.

- Elija un lugar fresco, tranquilo, ordenado y con buena iluminación para que pueda sentirse cómodo y dispuesto a asimilar el conocimiento.
- Tenga un buen manejo del tiempo para estudiar, así, evitará el cansancio y el sueño. En caso que requiera de largas jornadas de estudio, procure dejar tiempo para el descanso entre una sesión de estudio y otra.
- Elabore un horario, esto le ayudará a dedicarle el tiempo necesario a la apropiación de los conocimientos y a la realización de las actividades autónomas y evaluativas.
- Concéntrese, por lo que se le invita a que se aparte de las distracciones.
- Asista en forma puntual a los encuentros.
- Al momento de comunicarse, procure que sus mensajes sean claros, concisos y pertinentes. Siempre identifiquese con nombre propio, sea específico con sus datos y necesidades. Igualmente, sea respetuoso y no olvide escribir de manera apropiada conservando las reglas de ortografía y gramática.

Requisitos:

Unidad 1: Comerciante, Acto Mercantil, Registro Mercantil, Bienes Mercantiles

Introducción a la Temática



En materia comercial es importante abordar la temática relacionada con el concepto de las Sociedades, además de diferenciar las comerciales y las civiles; igualmente se debe revisar cuales son los tipos de sociedades comerciales (Sociedad Colectiva, Sociedad Comandita, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima, Sociedad de Economía Mixta, Sociedad Agraria de Transformación (SAT), según la participación del Estado - Nacional o Extranjera), identificar sus características y requisitos de constitución. Y finalmente se estudiar las empresas unipersonales, con su procedimiento de creación y generalidades.

En tal sentido, el propósito esencial de la presente unidad es que conozca, comprenda, y haga efectivo en su contexto profesional, los conocimientos que adquiera sobre las normas que regulan las sociedades comerciales citadas y de la empresa unipersonal en el desempeño de las actividades mercantiles. Para comenzar este estudio, es importante que tenga a la mano el Código de Comercio; pues, es el marco de referencia de esta Unidad.

Ahora bien, a continuación, se adjunta un video de la docente autor de la Universidad del Quindío Claudia Jimena Mendoza Parra (2021) en el que se explican los temas a abordar en la presente unidad y su importancia.



Enseñanzas



Generalidades y concepto, Clasificación según su objeto social (civiles y comerciales)

El *Código de Comercio*, desde el Artículo 98, comienza a abordar el tema de las Sociedades Comerciales, dentro de este articulado se establece la clasificación de las sociedades, según el objeto social, señalando civiles y comerciales, debido a que la naturaleza civil de una sociedad emana de su objeto social. De tal suerte, que si el objeto social de una sociedad es civil, se encuentra entonces dentro del Artículo 23 del Código de Comercio, por ejemplo, adquirir bienes para consumo domesticoo al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes, la adquisición de bienes para producir obrar artísticas y la enajenación de éstas por su autor, las adquisiciones hechas por funcionarios públicos para fines del servicio, la enajenación directa de los productos agrícolas que hace el campesino y la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales, por lo que la misma será, entonces, conforme con su objeto social civil. Es importante indicar que estas sociedades no se matriculan en el Registro Mercantil.

Por otro lado, si el objeto de una sociedad es comercial, se encuentra dentro de los términos del Artículo 20 del *Código de Comercio*, norma que relaciona la ejecución de las actividades mercantiles. Por lo que tiene como obligación esta clase de sociedad comercial el registrarse en la *Cámara de Comercio*, con todos los requisitos que se consagran en el artículo 110 del *Código de Comercio*, y conforme con los artículos 26, 27 y 28 del mismo Código.

Así pues, la Sociedad Comercial se constituye y prueba por medio de escritura pública, de acuerdo con lo que establece el artículo 110 del *Código de Comercio*. En dicho escrito es importante determinar cuál es el tipo; debido a que existen varios tipos de sociedades de acuerdo a la división de capital, personas, naturaleza mixta y de comercialización.

Tipos de sociedades comerciales Concepto, Personalidad Jurídica, fundamento legal.

Ante tal panorama, y de acuerdo con lo dicho, el *Código de Comercio* señala varios tipos de sociedades comerciales, a saber:

Tipos de sociedades comerciales Concepto, Personalidad Jurídica, fundamento legal.



Ante tal panorama, y de acuerdo con lo dicho, el *Código de Comercio* señala varios tipos de sociedades comerciales, a saber:

Paso 1

Sociedad Anónima

Artículo 377 y ss

Paso 2

Sociedad Colectiva

Artículo 294 y ss

Paso 3

Sociedad de Economía Mixta

Artículo 465 y ss

Paso 4

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Artículo 358 y ss

Paso 5

Sociedad en Comandita Simple

Artículo 338 y ss

Paso 6

Sociedad en Comandita por Acciones

Artículo 343 y ss

Paso 7

Sociedad en Comandita por Acciones

Artículo 343 y ss

Paso 8

Sociedad Extranjera

Artículo 474 y ss

A continuación, pasaremos a revisar, cada una, con una mirada práctica y una base legal.

Sociedad Anónima

Para comenzar el estudio de la Sociedad Anónima es importante que realice la lectura de los artículos pertinentes que manejan este tema en el *Código de Comercio*, por lo que se le invita a que consulte:

Lectura 1:

Congreso de la República (1971). Título VI. De la Sociedad Anónima – Artículo 373 Presidencia de la República. Código de Comercio. Decreto 410. Recuperado el 2021, 04, 29 en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

VER LECTURA

Así las cosas, una Sociedad Anónima se crea con la unión de personas que conforman un fondo social donde cada uno de los participantes, llamados accionistas hacen aportes y solamente responde hasta el monto de sus respectivos aportes, a la luz del artículo 373 del *Código de Comercio*. Vale la pena resaltar que la sociedad, una vez constituida legalmente, forma una personería jurídica distinta de los socios individualmente considerados, de acuerdo con lo que reza el artículo 98 del *Código de Comercio*.

La Sociedad Anónima, por tanto, no puede constituirse ni funcionar con menos de cinco accionistas y es ilimitada en su número máximo, conforme con el artículo 374 del *Código de Comercio*. Por tanto, el capital de la sociedad se divide entre los accionistas en partes iguales o de igual valor cada una de las acciones y estos títulos valores son negociables, artículo 375 del *Código de Comercio*.

En este punto, es importante determinar la responsabilidad patrimonial que tienen los accionistas en la Sociedad Anónima, pues se debe indicar que de acuerdo al artículo 373 de nuestro Código Guía, solamente responden hasta el monto de sus respectivos aportes. Ahora bien, las acciones son libremente negociables con excepción de las privilegiadas, las comunes con pactos específicos, las acciones de industria no liberadas, las gravadas con prenda, según el artículo 403 del *Código de Comercio*.

La administración de la Sociedad se realiza a través de las Juntas Directivas, gerentes o presidentes, los socios carecen de facultad de intervenir directamente en la administración, por eso se confía en estos cargos. Esto, según los artículos 419, 434 y 440 del Código de *Comercio*. La Sociedad debe finalmente pasar por lo pasos de disolución y liquidación, se disuelve la sociedad conforme con los artículos 218 y 457 del Código de Comercio que indican:



1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato de sociedad, sino se prórroga.
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la de la misma o la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
3. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley.
4. Por las causales expresas en el contrato de ley.
5. Por decisión de los asociados adoptada conforme a las leyes y al contrato social.
6. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en la ley.
7. Por las demás causales establecidas en la ley.
8. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito, y
9. Cuando el noventa y cinco por ciento o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.

Fuente: Congreso de la República (1971).

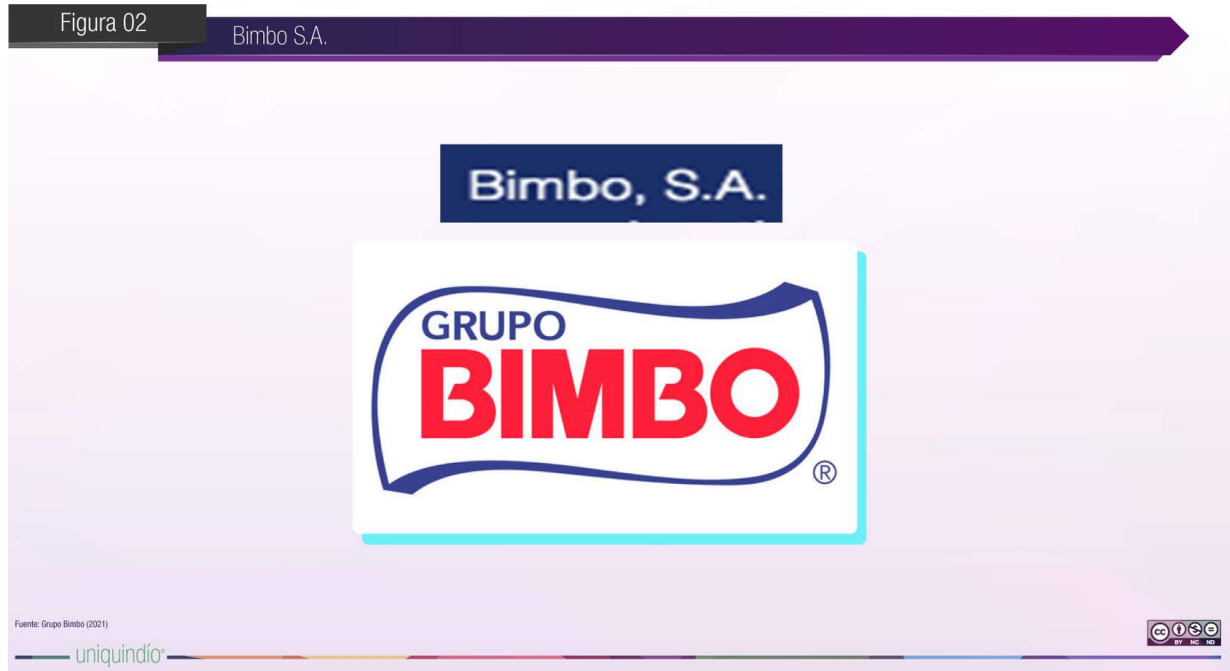
uniquindío



Se liquida la sociedad, conforme con los artículos 225 al 249 del *Código de Comercio*. Una vez se apruebe la cuenta final de la liquidación, se entregará a los asociados lo que les corresponda y, si hay ausentes y son numerosos, los liquidadores los citarán, según la ley, para hacer la entrega de la parte que le corresponde a cada uno respectivamente. Un ejemplo en Colombia de este tipo de Sociedad Anónima es Bimbo S.A.

Figura 02

Bimbo S.A.



Sociedad Colectiva

Para comenzar el estudio de la Sociedad Colectiva es importante que realice la lectura de los artículos pertinentes que manejan este tema en el *Código de Comercio*, por lo que se le invita a que consulte:

Lectura 2:

Congreso de la República (1971). Título III. De la Sociedad Colectiva – Artículo 294 Presidencia de la República. Código de Comercio. Decreto 410. Recuperado el 2021, 04, 29 en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

VER LECTURA

Por lo anterior, la Sociedad Colectiva se crea con la unión de mínimo 2 personas y sin límite máximo. La razón social se formará con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones “y compañía”, “hermanos”, e hijos”, u otras análogas si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de los socios. Esto, según el artículo 294 y 303 del

Código de Comercio. La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una personería jurídica distinta de los socios individualmente considerados, de acuerdo al artículo 98 del *Código de Comercio*.

El capital de la sociedad se divide entre los accionistas siempre y cuando se tengan balances reales y fidedignos, y es proporcional a la parte pagada, a la luz del artículo 294 y siguientes del *Código de Comercio*. La responsabilidad patrimonial de los accionistas, se marca en el mismo artículo indicando que los socios accionistas responden solidariamente e ilimitadamente por las operaciones sociales. La administración de este tipo de sociedad corresponde a todos y a cada uno de los socios, quienes podrán delegarla; conforme con el artículo 310 del *Código de Comercio*.

La Sociedad Colectiva finalmente se debe disolver y liquidar. Se disuelve de acuerdo con los artículos 218 y 319 del *Código de Comercio*, así:

Figura 03

Artículos 218 y 319



1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato de sociedad, sino se prórroga.
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la de la misma o la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
3. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley.
4. Por las causales expresas en el contrato de ley.
5. Por decisión de los asociados adoptada conforme a las leyes y al contrato social.
6. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en la ley.
7. Por las demás causales establecidas en la ley.
8. Por muerte de alguno de los socios sino se estableció que continuaba con sus sucesores o herederos.
9. Por incapacidad sobreviniente a alguno de los socios.
10. Por declaración de quiebra de alguno de los socios.
11. Por enajenación forzada del interés de alguno de los socios en favor de un extraño.

Fuente: Congreso de la República (1971)

uniquindio



Se liquida de acuerdo a lo que establecen los artículos 319 y 218 del *Código*. Luego de que se presenta cualquiera de las causales de disolución se inicia el proceso a través del cual se libera a los socios y al patrimonio social de los nexos contraídos a causa de la sociedad. Un ejemplo en Colombia de este tipo de Sociedad Colectiva es Fabrica de Confecciones Vélez y Ortiz "Calidad" S.C.

Sociedad de Economía Mixta

Para comenzar el estudio de la Sociedad Economía Mixta es importante que realice la lectura de los artículos pertinentes que manejan este tema en el *Código de Comercio*; por lo que se le invita a que consulte:

Lectura 3.

Congreso de la República (1971). Título VII. De la Sociedad de Economía Mixta – Artículo 461 Presidencia de la República. Código de Comercio. Decreto 410. Recuperado el 2021, 04, 29 en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

VER LECTURA

La Sociedad de Economía Mixta es aquella que se conforma con aportes estatales y de capital privado. Esto, según el artículo 465 del *Código de Comercio*. De modo que tiene su reglamentación legal, a través de la Ley 489 de 1998, por ser organismos donde participa el Estado. Son autorizadas por la normatividad, desarrollan actividades de naturaleza industrial y comercial conforme con las reglas de derecho privado. La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una personería jurídica distinta de los socios individualmente considerados, de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 del *Código de Comercio*.

La ley 489 de 1998, establece las responsabilidades administrativas, penales y disciplinarias que, como servidor público, tiene el administrador de los recursos del Estado tienen los representantes de las acciones que posean las entidades públicas o la nación en una sociedad de economía mixta. Artículo 99 de la Ley 489 de 1998.

La administración de este tipo de sociedad tan especial, corresponde a los representantes legales de las acciones que posean las entidades públicas o la nación en una sociedad. Están dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, por lo cual sus activos y rentas no forman parte del presupuesto general de la Nación.

Sin perjuicio de lo anterior, sus excedentes o utilidades constituyen “recursos de capital” para la Nación, en la proporción que corresponda a esta dentro del capital de dichas compañías; conforme al artículo 99 de la Ley 489 de 1998 y a la sentencia del Consejo de Estado - Sala de Consulta, en proceso radicado: 11001-03-06-000-2014-00073-00(2206) Actor: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

La Sociedad de Economía Mixta se disuelve y liquida; conforme con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, cuando el aporte estatal es inferior al cincuenta por ciento (50%) del total del capital aportado. Un ejemplo en Colombia de este tipo de Sociedad es La previsora S. A. (Ministerio de Hacienda y Crédito público):



Sociedad de Responsabilidad Limitada

Para comenzar el estudio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada es importante que realice la lectura de los artículos pertinentes que manejan este tema en el *Código de Comercio*; por lo que se le invita a que consulte:

Lectura 4.

Congreso de la República (1971). Título V. De la Sociedad de Responsabilidad Limitada– Artículo 353
Presidencia de la República. Código de Comercio. Decreto 410. Recuperado el 2021, 04, 29 en:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

VER LECTURA

En concordancia con lo anterior, la sociedad de Responsabilidad Limitada, se conforma con la reunión de no más de 25 personas y este es el límite máximo. La razón social debe estar seguida por la palabra “limitada” o de su abreviatura “Ltda.” que de no aparecer en los estatutos hará responsables a los socios solidaria e ilimitadamente frente a terceros. Esto según el artículo 357 del Código de Comercio. La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una personería jurídica distinta de los socios individualmente considerados, de acuerdo al artículo 98 del *Código de Comercio*.

Es importante tener presente que el capital de la sociedad se divide entre los accionistas siempre y cuando se tengan balances reales y fidedignos, y es proporcional a la parte pagada, según el artículo 294 del *Código de Comercio* y ss. En la junta de socios cada uno tendrá tantos votos cuantas cuotas posea en la compañía, de acuerdo con el artículo 359 del *Código de Comercio* y ss.

La responsabilidad patrimonial de los accionistas en la sociedad corresponde a cada uno de los socios, quienes responderán hasta el monto de sus aportes. Conforme con el artículo 353 del *Código de Comercio*. Y, la administración de la sociedad, corresponde a todos y a cada uno de los socios, según el artículo 358 del *Código de Comercio*.

La Sociedad de responsabilidad limitada finalmente se debe disolver y liquidar. Se disuelve con base en los artículos 218 y 370 del *Código de Comercio*, así:

Figura 05

Artículos 218 y 370



1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato de sociedad, sino se prórroga.
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la de la misma o la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
3. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley.
4. Por las causales expresas en el contrato de ley.
5. Por decisión de los asociados adoptada conforme a las leyes y al contrato social.
6. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en la ley.
7. Por las demás causales establecidas en la ley.
8. Por pérdidas que ocurran y reduzcan el capital por debajo del 50% o cuando el número de socios exceda de 15.

Fuente: Congreso de la República (1971)

uniquindio



La Sociedad se liquida conforme con los artículos 370 y 218 del Código Guía, luego de que se presenta cualquiera de las causales de disolución se inicia el proceso, a través del cual se libera a los socios y al patrimonio social de los nexos contraídos a causa de la sociedad. Un ejemplo en Colombia de este tipo de Sociedad es Fundiherrajes de Colombia Ltda.

Figura 06

Ejemplo sociedad de responsabilidad limitada



Fuente: Fundiherrajes de Colombia Ltda. (2021)

uniquindio



Sociedad en Comandita Simple

Para comenzar el estudio de la Sociedad en Comandita Simple es importante que realice la lectura de los artículos pertinentes que manejan este tema en el *Código de Comercio*; por lo que se le invita a que consulte:

Lectura 5:

Congreso de la República (1971). Título IV. De la Sociedad en Comandita Simple – Artículo 337 Presidencia de la República. Código de Comercio. Decreto 410. Recuperado el 2021, 04, 29 en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

VER LECTURA

La Sociedad en Comandita Simple se forma siempre entre uno o más socios que comprometen solidaria e ilimitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales o trabajo que aporten y otro o varios socios que limitan la responsabilidad a sus respectivos aportes. Los primeros se denominarán socios gestores o colectivos y los segundos, socios comanditarios, de acuerdo con el artículo 323 del *Código de Comercio*. La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una personería jurídica distinta de los socios individualmente considerados, según el artículo 98 del Código de Comercio.

Las utilidades sociales se distribuirán entre los socios gestores y comanditarios en la forma estipulada en el contrato. A falta de estipulación, las utilidades se repartirán entre los comanditarios a prorrata de sus cuotas o acciones pagando previamente el beneficio de los socios gestores, lo anterior a la luz del artículo 332 del *Código de Comercio* y ss.

La razón social de las comanditarias se formará con el nombre completo o el sólo apellido de uno o más socios colectivos y se agregará la expresión “y compañía” o la abreviatura “& Cia”, seguida en todo caso de la indicación abreviada “S. en C” o de las palabras “Sociedad en comandita”, porque si no lleva estas abreviaturas se entenderá que la sociedad es colectiva con todos sus efectos legales, según el artículo 324 del *Código de Comercio*.

El socio comanditario no podrá en ningún caso ser socio industrial. Sin embargo, la responsabilidad social es exclusiva de los socios gestores o colectivos. El artículo 325 del *Código de Comercio*, dice que, también, el comanditario tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, por sí o por medio de un representante, los libros y documentos de la sociedad.

En consecuencia, la administración de la sociedad corresponde a los socios colectivos, quienes podrán ejercerla directamente o por sus delegados, con sujeción a lo previsto para la sociedad colectiva, de acuerdo con el artículo 326 del *Código de Comercio*: se pueden ceder por escritura pública las cuotas y partes de interés de los socios colectivos y comanditarios debe inscribirse en el registro mercantil.

La Sociedad en Comandita Simple finalmente se debe disolver y liquidar. Se disuelve con base en los artículos 218, 319 y 333 del *Código de Comercio*, así:

Figura 07

Artículos 218, 319 y 333

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato de sociedad, sino se prórroga.
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la de la misma o la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
3. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley.
4. Por las causales expresas en el contrato de ley.
5. Por decisión de los asociados adoptada conforme a las leyes y al contrato social.
6. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en la ley.
7. Por las demás causales establecidas en la ley.
8. Por las causales especiales de la sociedad colectiva, cuando ocurra respecto de socios gestores.
9. Por desaparición de una de las dos categorías.



La Sociedad se liquida conforme con los artículos 370 y 218 del Código Guía, luego de que se presenta cualquiera de las causales de disolución se inicia el proceso a través del cual se libera a los socios y al patrimonio social de los nexos contraídos a causa de la sociedad. Un ejemplo en Colombia de este tipo de Sociedad es Dulces Guayabal & Cia S en C.

Sociedad en Comandita por Acciones

Para comenzar el estudio de la Sociedad en Comandita por Acciones es importante que realice la lectura de los artículos pertinentes que manejan este tema en el *Código de Comercio*, por lo que se le invita a que consulte:

Lectura 6:

Congreso de la República (1971). Título VI. De la Sociedad en Comandita por Acciones– Artículo 343
Presidencia de la República. Código de Comercio. Decreto 410. Recuperado el 2021, 04, 29 en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

VER LECTURA

La Sociedad en Comandita por Acciones se conforma siempre entre uno o más socios que comprometen solidaria e ilimitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales o trabajo que aporten y otro o varios socios que limitan la responsabilidad a sus respectivos aportes. Los primeros se denominarán socios gestores o colectivos y los segundos, socios comanditarios; esto, según el artículo 323 del *Código de Comercio*. La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una personería jurídica distinta de los socios individualmente considerados, de acuerdo al artículo 98 del *Código de Comercio*.

Las utilidades sociales se distribuirán entre los socios gestores y comanditarios en la forma estipulada en el contrato. A falta de estipulación, las utilidades se repartirán entre los comanditarios a prorrata de sus cuotas o acciones pagando previamente el beneficio de los socios gestores, según el artículo 332 del *Código de Comercio y ss.*

La razón social de las comanditarias se formará con el nombre completo o el sólo apellido de uno o más socios colectivos y se agregará la expresión “y compañía” o la abreviatura “& Cia”, seguida en todo caso de la indicación abreviada “S. en C” o de las palabras “Sociedad en comandita”, porque si no lleva estas abreviaturas se entenderá que la sociedad es colectiva con todos sus efectos legales; conforme con el artículo 324 del *Código de Comercio*.

El socio comanditario no podrá en ningún caso ser socio industrial. Sin embargo, la responsabilidad social es exclusiva de los socios gestores o colectivos, según el artículo 325 del *Código de Comercio*, también el comanditario tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, por sí o por medio de un representante, los libros y documentos de la sociedad.

Corresponde a los socios colectivos, quienes podrán ejercerla directamente o por sus delegados, con sujeción a lo previsto para la sociedad colectiva. Se pueden ceder por escritura pública las cuotas y partes de interés de los socios colectivos y comanditarios debe inscribirse en el registro mercantil.

La Sociedad en Comandita por Acciones finalmente se debe disolver y liquidar. Se disuelve con base en los artículos 218, 319 y 333 del *Código de Comercio*, así:

Figura 07

Artículos 218, 319 y 333

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato de sociedad, sino se prórroga.
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la de la misma o la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
3. Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley.
4. Por las causales expresas en el contrato de ley.
5. Por decisión de los asociados adoptada conforme a las leyes y al contrato social.
6. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en la ley.
7. Por las demás causales establecidas en la ley.
8. Por las causales especiales de la sociedad colectiva, cuando ocurra respecto de socios gestores.
9. Por desaparición de una de las dos categorías.



La Sociedad se liquida, conforme con los artículos 370 y 218 del Código Guía, luego de que se presenta cualquiera de las causales de disolución se inicia el proceso, a través del cual se libera a los socios y al patrimonio social de los nexos contraídos a causa de la sociedad. Un ejemplo en Colombia de este tipo de Sociedad es La Sociedad Colombiana de Archivistas, SCA.

Figura 08

Sociedad en Comandita



Sociedad Extranjera

Para comenzar el estudio de la Sociedad Extranjera es importante que realice la lectura de los artículos pertinentes que manejan este tema en el Código de Comercio, por lo que se le invita a que consulte:

Lectura 7:

Congreso de la República (1971). Título VIII. De la Sociedad Extranjera – Artículo 469 Presidencia de la República. Código de Comercio. Decreto 410. Recuperado el 2021, 04, 29 en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

VER LECTURA

Las Sociedades Extranjeras se constituyen conforme con la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior. Y todas las sucursales de sociedades extranjeras que desarrollen actividades permanentes en Colombia estarán sometidas a la vigilancia del Estado, que se ejercerá por la Superintendencia Financiera, según su objeto social.

Una sociedad extranjera para que pueda emprender sus negocios permanentes en Colombia tiene que establecer una sucursal con domicilio en el territorio nacional. Esto, según los artículos 469, 470 y 471 del *Código de Comercio*. La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una personería jurídica distinta de los socios individualmente considerados, según el artículo 98 del *Código de Comercio*.

Los beneficios obtenidos por las sucursales de Sociedades Extranjeras, se liquidarán de acuerdo con los resultados del balance de fin ejercicio, aprobado por la Superintendencia. Por consiguiente, la sucursal no podrá hacer avances o giros a la principal, a buena cuenta de utilidades futuras, artículo 496 del *Código de Comercio* y ss.

Cuando una Sociedad Extranjera no invierta el capital asignado en las actividades propias del objeto de la sucursal, la Superintendencia respectiva conminará con multas sucesivas hasta de cincuenta mil pesos al representante legal para que dé a dicho capital la destinación prevista, sin perjuicio de las demás sanciones consagradas en la Ley, artículo 491 del *Código de Comercio*.

La sociedad responderá por los negocios celebrados en el país al tenor de los Estatutos que tengan registrados en la Cámara de Comercio al tiempo de la celebración de cada negocio, y las personas cuyos nombres figuren inscritos en la misma cámara como representantes de la sociedad tendrán dicho carácter para todos los efectos legales, mientras no se inscriba debidamente una nueva designación, según el artículo 485 del *Código de Comercio*.

Un ejemplo en Colombia de este tipo de Sociedad es Falabella.



Contrato Mercantil. Tipos. Capacidad. Empresa Unipersonal

Estos temas de contrato mercantil y empresa unipersonal se abordarán, conforme con lo establecido en el *Código de Comercio*, en lo referente al contrato mercantil se analiza el artículo 864 y la Empresa Unipersonal se analiza, según lo consagrado en la Ley 222 de 1995 – Art. 71 y Ss.

Po tanto, el contrato mercantil es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas a las cuales se les llama partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial. Es importante indicar, entonces, que puede suscribirse o celebrarse el contrato entre dos o más partes, esto es así para que tengan viabilidad las contrataciones mercantiles con personas jurídicas como lo son las sociedades comerciales que siempre están legalmente representadas por el gerente, administrados o quien haga sus veces.

Ahora bien, los requisitos legales que existen en Colombia para que se obligue una persona a través de un contrato mercantil, están contemplados en el artículo 1502 del Código Civil que nos consagra aquellos requisitos necesarios que se requieren para poder celebrar contratos mercantiles mediante los cuales se obligue una persona con otra u otras por un acto o declaración de voluntad. Y estos son:



Que sea legalmente capaz

Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio

Que recaiga sobre un objeto lícito

Que tenga una causa lícita

Al momento de la firma del contrato, las partes se obligan y en ese momento expresan su voluntad en forma libre y espontanea, esto implica sin ningún tipo de vicio que afecte el consentimiento, como sería la fuerza o la coacción para hacerlo, de igual forma deben ejercer su capacidad legal para hacer efectivos sus derechos a contratar y por último el objeto y la causa del contrato deben estar conforme con la Ley.

En este punto vale la pena explicar que la capacidad legal para contratar de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. Esto según el artículo 1502 del *Código Civil*. Por tanto, a la luz de lo dicho se deduce que pueden existir personas incapaces para contratar como son los sordomudos que no pueden darse a entender, los dementes y los impúberes son absolutamente incapaces para contratar, conforme con el artículo 1504 del *Código Civil*.

Durante la ejecución del contrato mercantil pueden presentarse unas anomalías que conllevan a la terminación del mismo, en los artículos 987 a 904 del *Código de Comercio* y 1741 del *Código Civil*, se relacionan dichas anomalías, al indicar que:

1

Ineficacia: el acto de la celebración del contrato no produce efectos, cuando no se lleva a cabo la negociación.

2

Inexistencia: cuando al negocio le falte uno de los elementos esenciales del contrato como por ejemplo el consentimiento de alguna de las partes o personas que intervienen en el contrato.

3

Nulidad: Se distinguen dos clases, la nulidad absoluta: cuando las partes o personas que los suscriben son incapaces y cuando el objeto o la causa del contrato es ilícita o por fuera de la Ley. Cualquiera otra especie de vicio produce Nulidad Relativa, por lo que se puede pedir al Juez que se declare el contrato sin efectos legales lo que se le denomina rescisión de contratos.

4

Inoponibilidad: Cuando el contrato se celebra sin cumplir con los requisitos de publicidad que la Ley consagra y exige. Esto es, no inscribirlo en el Registro Mercantil.

Por último, en el mundo de los negocios, es importante mencionar los contratos mercantiles relacionados en el *Código de Comercio*, de mayor giro o uso en Colombia:

Figura 10

Contratos mercantiles

■ Compraventa

Es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El valor que da el comprador por la cosa se llama precio. Artículos 905 – 967 del Código de Comercio.

■ El de Suministro

Es un contrato en que una de las partes se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de la otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Artículos 968-980 del Código de Comercio.

■ El de Transporte

Es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y a entregar éstas al destinatario. Artículos 981 – 1035 del Código de Comercio.

Fuente: Mendoza con base en el Código de Comercio (2021).

uniquindio



Figura 11

Contratos mercantiles

■ Contrato de Seguro

Es un contrato donde sus partes que para este caso son: el asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes reglamentos, y el tomador, quien adquiere el seguro, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador para que éste asuma las situaciones riesgosas a las que se vea sometido el asegurado. Artículos 1036 – 1162 del Código de Comercio.

■ Contrato de Fiducia

Es un contrato donde una las partes o persona llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Sólo los establecimientos de crédito pueden ser fiduciarias deben estar autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.

Fuente: Mendoza con base en el Código de Comercio (2021).

uniquindio



Ahora bien, para continuar con el estudio de la unidad se analiza, a continuación, qué es una empresa unipersonal, porque es mediante la cual una persona natural o jurídica que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio, podrá destinar parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil.

Este tipo de Empresa, una vez inscrita en el registro mercantil, forma una persona jurídica.

Por ejemplo: Panadería “El Rosconcito Caliente” – Venta de panes y pasteles que surten otras panaderías de la ciudad – Propietaria Anatilde Comas.

En el Capítulo VIII a partir del artículo 71 y siguientes de la Ley 222 de 1995 se expone todo lo relacionado con la empresa unipersonal, manifestando el concepto, requisitos para la formación, prohibiciones, cesión de cuotas y terminación de la empresa, por lo que se le invita a leer los citados artículos y a ver el siguiente video, que aclaran lo dicho:

Video: Que son las Empresas Unipersonales. Andres Polo Cacarcas.

Andrés Polo Cabarcas (s.f.). Que son las Empresas Unipersonales. Andres Polo Cacarcas. [Archivo de video]. Recuperado el 2021, 05, 01, en: <https://www.youtube.com/watch?v=jei8-EPWOGI>

VER VIDEO

Fenómenos Societarios (Transformación de Sociedades, Fusión de Sociedades, Disolución y Liquidación de patrimonio social)

Una sociedad puede pasar por diferentes situaciones, todas válidas y reconocidas por la legislación comercial, como:

Transformación de Sociedades

En el artículo 167 del Código de Comercio en adelante se aborda este tema indicando que una sociedad podrá antes de su disolución, adoptar cualquier otra forma de sociedad comercial, mediante reforma al contrato social. La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la sociedad como persona jurídica, ni actividades, ni patrimonio.

Artículo 172 del Código de Comercio

Contempla lo relacionado con Fusión de Sociedades exponiendo que es cuando una o más sociedades se disuelven, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. La absorbente o nueva compañía adquiere los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta, al formalizar el proceso de fusión.

Disolución y Liquidación

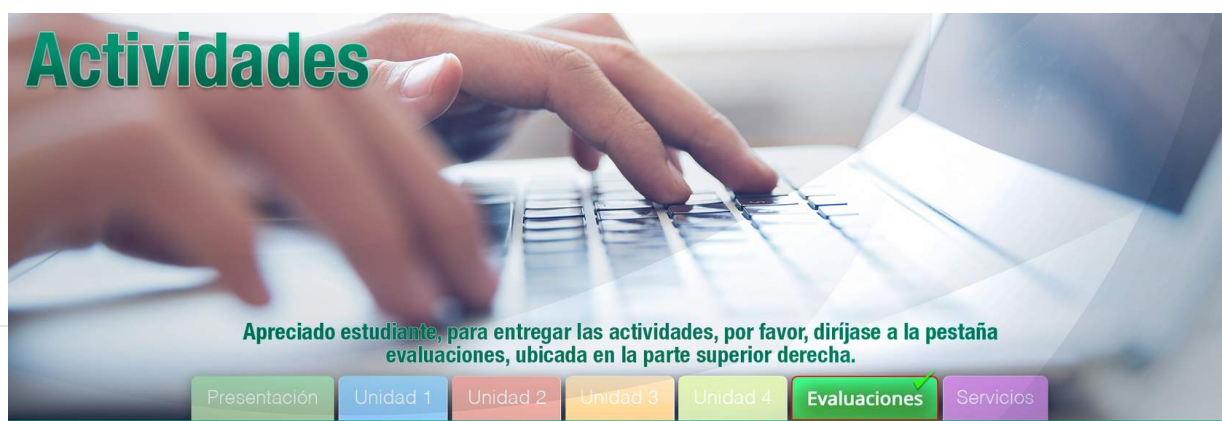
La disolución es la etapa previa y prerequisite para poder proceder a la liquidación del patrimonio social. Las causales de la disolución pueden clasificarse en 3 categorías: 1. Generales o comunes y se encuentran en el artículo 218 del Código de Comercio. 2. Causales especiales de acuerdo al tipo de sociedad y se van abordando a medida que se utiliza una u otra sociedad y 3. Causales estatutarias que son las que marcan los socios de acuerdo a la autonomía de la voluntad.

Lectura complementaria:

Lectura 8:

Congreso de la República (1971). Título I. Del Contrato de Sociedad – Artículo 98 Presidencia de la República. Código de Comercio. Decreto 410. Recuperado el 2021, 05, 01 en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

VER LECTURA



Actividades

Apreciado estudiante, para entregar las actividades, por favor, dirijase a la pestaña evaluaciones, ubicada en la parte superior derecha.

Presentación Unidad 1 Unidad 2 Unidad 3 Unidad 4 Evaluaciones Servicios

Resumen de la Temática



Glosario



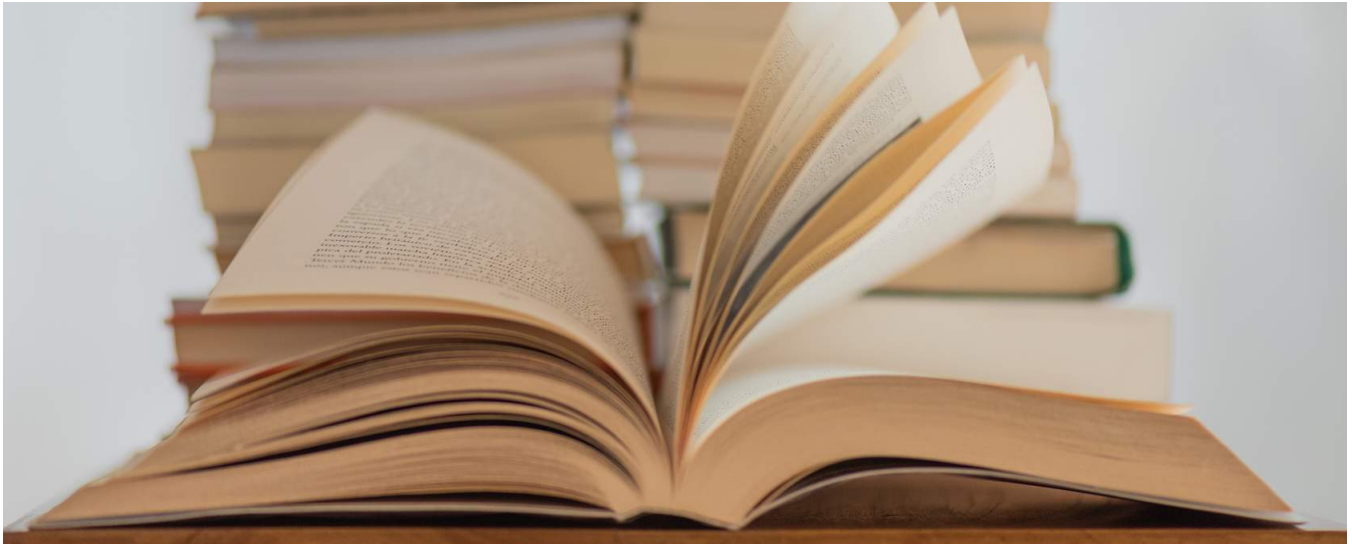
Aportes: Entrega o suministro de lo necesario para el logro de un fin.

El contrato mercantil: es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas a las cuales se les llama partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial.

La empresa unipersonal: Mediante la Empresa Unipersonal una persona natural o jurídica que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio, podrá destinar parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil.

Sociedad: Conjunto de personas que se relacionan entre sí, de acuerdo a unas determinadas reglas de organización jurídicas y consuetudinarias, y que comparten una misma cultura o civilización en un espacio o un tiempo determinados.

Referencias



Referencias

Cadavid L., Valencia H. y Cardona J. (2014). Fundamentos de Derecho comercial, tributario y contable.

Congreso de la República (1971). Código de Comercio, Decreto 410 de 1971, DO 33.339.

Leal, H. (2012). Código de Comercio. Bogotá: Leyer.

Parra, J. (2012). Código General del Proceso. Bogotá: Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

Bibliografía:

Congreso de la República (1971). *Código de Comercio*, Decreto 410 de 1971, DO 33.339.

Narváez, J. (2002). *Derecho Mercantil Colombiano*. Bogotá: Legis.



UNIDAD DE VIRTUALIZACIÓN

unidaddevirtualizacion@uniquindio.edu.co

Tel: (57) 6 7 35 9300 Ext 400

Universidad del Quindío

Carrera 15 Calle 12 Norte

Bloque de Ciencias Básicas - Primer Piso

Armenia, Quindío - Colombia

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

@uniquindio uniquindioconectada uniquindioconectada